

Justificación de la Educación para la paz y los ODS en la legislación

Dr. Román García Fernández

Presidente del Instituto de Estudios para la Paz y la Cooperación

Resumen

Se presenta el marco legislativo internacional, español y los artículos de la constitución mexicana y dominicana que justifican la educación para la paz en el curriculum educativo.

Palabras clave. Educación para la paz, marco legislativo educación para la paz, España, Mexico, República Dominicana

Abstract

This paper presents the international and Spanish legislative frameworks, as well as the articles of the Mexican and Dominican constitutions that justify peace education in the educational curriculum.

Keywords: Peace education, legislative framework for peace education, Spain, Mexico, Dominican Republic

Introducción

Vamos a exponer el marco legislativo que justificaría la introducción de la Educación para la paz en el curriculum español y los artículos de las constituciones mexicana y dominicana que los justificarían. En general todos los países firmantes de la Carta de Naciones Unidas estarían obligados de acuerdo al articulado de la Declaración de Derechos Humanos. Por otra parte, no vamos a entrar en la justificación de porque es una Educación para la paz y no otro tipo de denominaciones, que ya hemos hecho en otras partes y que tiene que ver con el cambio de contenido (educación para la ciudadanía, educación para los DDHH, educación ético-cívica...) y de marcado carácter ideológico. Como hemos expuesto reiteradamente, desde la axiología de Max Scheler, la idea de paz es la idea vertebradora de los DDHH, tal como defiende la Declaración de Luarca, por el derecho humano a la paz.

Carta internacional de derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 4 reconoce el derecho a la educación de todas las personas y además habla de fortalecer a través de la educación el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Esta Declaración de 1948 junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, más sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Carta es considerada como un tratado internacional, y como tal se rige por lo dispuesto en el Convenio de Viena sobre el Derecho de tratados de 23 de mayo de 1969 y en nuestro caso concreto por la Ley 25/2014, de 27 de noviembre de tratados y otros acuerdos internacionales.

Ambas normas tienen por objetivo regular los aspectos de los tratados internacionales, en temas como constitución, entrada en vigor, efectos jurídicos y reservas, entre otros. Con respecto a lo que nos interesa, sobre el cumplimiento, disponen lo siguiente:

Art. 26 Convenio de Viena habla del “*Pacta sunt servanda*”. *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

Art. 29 Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de tratados y otros acuerdos internacionales. “Todos los poderes públicos, órganos y organismos del Estado deberán respetar las obligaciones de los tratados internacionales en vigor en los que España sea parte y velar por el adecuado cumplimiento de dichos tratados.

En definitiva, todos los Estados firmantes y adheridos a las NNUU están obligados a cumplir los contenidos del pacto y por ende, a establecer medidas positivas para dar eficacia al derecho a la educación.

En cuanto al cumplimiento de los pactos, todos los tratados contemplan medidas para ello. Sin embargo, no se trata de medidas estrictas y dependen en su mayoría de las circunstancias políticas. Mas en el caso concreto de los derechos humanos, no existe un sistema claro de sanciones en caso de incumplimientos. Todos estos tratados tiene un Comité dentro de la Oficina del Alto Comisionado de DDHH de la ONU, además del Consejo de DDHH que se encarga del seguimiento de estos tratados; el problema viene porque estos solo emiten recomendaciones, las cuales no tienen efecto vinculante para los estados firmantes. La única forma de castigar las violaciones de derechos humanos la tiene el Consejo de Seguridad de la ONU en base al principio de Responsabilidad de Proteger. Sin embargo, al tratarse de cuestiones de fondo y no procedimentales, la adopción de estas cuestiones requiere el voto positivo de 9 de los 15 estados que pertenecen al

Consejo, pero con el añadido de que los estados permanentes del Consejo tiene derecho de veto. Los estados permanentes son Francia, Reino Unido, Rusia, China y Estados Unidos. En definitiva, requiere el acuerdo de estas grandes potencias más otros 4 estados que van variando cada 2 años y son elegidos por la Asamblea General.

De esta primera parte sacamos en clave que el derecho a la educación como derecho humano debe ser cumplido por todos los estados parte, promoviendo medidas positivas que faciliten su cumplimiento y haciendo hincapié en educar sobre los propios derechos humanos y el mantenimiento de la paz.

Artículo de la Declaración Derechos humanos que justifican la Educación para la paz 1948

Artículo 4 reconoce el derecho a la educación de todas las personas y además habla de fortalecer a través de la educación el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales.

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

UNESCO

Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura Aprobada en Londres el día 16 de noviembre de 1945 y modificada por la Conferencia General en sus reuniones 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a, 10a, 12a, 15a, 17a, 19a, 20a, 21a, 24a, 25a, 26a, 27a, 28a, 29a, 31a y 40a.

Conferencia General de la Organización en 1974: la "Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales"

Por estas razones, los Estados Partes en la presente Constitución, persuadidos de la necesidad de asegurar a todos el pleno e igual acceso a la educación, la posibilidad de investigar libremente la verdad objetiva y el libre intercambio de ideas y de conocimientos, resuelven desarrollar e intensificar las relaciones entre sus pueblos, a fin de que éstos se comprendan mejor entre sí y adquieran un conocimiento más preciso y verdadero de sus respectivas vidas. En consecuencia, crean por la presente la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el fin de alcanzar gradualmente, mediante la cooperación de las naciones del mundo en las esferas de la educación, de la ciencia y de la cultura, los objetivos de paz internacional y de bienestar general de la humanidad, para el logro de los cuales se han establecido las Naciones Unidas, como proclama su Carta.

La Unesco, fundada en 1946, tenía por misión, entre otras, obrar en pro de la paz y de la comprensión internacionales, como recuerda la famosa frase de su constitución: "Puesto que las guerras nacen en la mente de los hombres, es en la mente de los hombres donde deben erigirse los baluartes de la paz."

Conferencia General de la Organización en 1974: la "Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales"

Preámbulo

Consciente de la obligación que incumbe a los Estados de alcanzar mediante la educación los fines enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la Unesco y la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los convenios internacionales de Ginebra, del 12 de agosto de 1949, encaminados a proteger a las víctimas de guerra, a fin de fomentar la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, Reafirmando la responsabilidad que incumbe a la Unesco de suscitar y apoyar cualquier Perspectivas, vol. acción encaminada a promover la educación de todos en el sentido de la justicia, la libertad, los derechos humanos y la paz, Considerando, no obstante, que la acción de los Estados Miembros y de la Organización sólo se ejerce a veces sobre una pequeña parte del número creciente de los alumnos y estudiantes, educandos jóvenes y adultos, educadores, y que los programas y métodos de la educación para la comprensión internacional no corresponden siempre a las necesidades y aspiraciones de los jóvenes adultos que participan en ella

Art.7. Cada Estado Miembro debería formular y aplicar una política nacional encaminada a aumentar la eficacia de la educación en todas sus formas, a reforzar su contribución a la comprensión y la cooperación internacionales, al mantenimiento y desarrollo de una paz justa, al establecimiento de la justicia social, al respeto y la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y a la eliminación de los prejuicios, los malentendidos, las desigualdades y toda forma de injusticia que dificultan la consecución de esos objetivos.

Artículos 10-20

Art. 21 Los Estados Miembros deberían procurar que se conceda a esa actividad educativa internacional atención y recursos especiales, cuando se ejecuta en situaciones que entrañan problemas de relación social especialmente delicados o explosivos, por

ejemplo, donde existen evidentes desigualdades en cuanto a posibilidades de acceso a la educación.

LA AGENDA 2030.

Siguiendo el lema “transformar nuestro mundo”, esta agenda desgrana los objetivos de la comunidad internacional a cumplir para el año 2030. Recopila 17 objetivos para el desarrollo sostenible (ODS).

En referencia a la educación, dedica el objetivo cuarto bajo el título “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida de todos”. Y en su apartado 7 se refiere textualmente a la inclusión de los derechos humanos en la educación. Dice: “garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la promoción de una cultura de paz y no violencia [...]”

Se trata de una justificación más de porque los estados deben incluir los derechos humanos y estudios para la paz en el sistema educativo. Todos los objetivos están vinculados unos con otros puesto que no se pueden conseguir por separado, y en este aspecto, la Agenda trata de implicar a las nuevas generaciones en el conocimiento de los propósitos de desarrollo sostenible.

La Agenda 2030 incluye un capítulo de Medios de implementación que vincula íntegramente el acuerdo de la Agenda de Acción de Addis Abeba para la financiación del Desarrollo. En nuestro caso nacional, el 29 de junio de 2018, el Consejo de Ministros aprobó el “Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030; y que fue posteriormente presentado para su examen voluntario ante el Foro político de alto nivel de la ONU el 18 de julio de 2018

El propio texto de la Agenda (punto 45) reconoce que los parlamentos nacionales son los responsables de realizar el seguimiento y examen de los progresos, en cumplimiento de los ODS y además afirman el papel fundamental que realizan. Son los

encargados de promulgar legislación en pro de estos objetivos y metas para el 2030.

ODS

ODS 4. EDUCACIÓN DE CALIDAD

Plano municipal Asturias

En este sentido, la implantación de programas complementarios de educación para la igualdad de género (MDS 4.5) y para el desarrollo sostenible (MDS 4.7) es una tarea pendiente para algunos municipios asturianos.

Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global

Artículo 11. Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.

1. La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global comprende las acciones de educación, sensibilización y comunicación a través de los medios de comunicación y la educación formal, desde la etapa infantil hasta la universitaria, en la no formal y en la informal, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Su objetivo es promover en la sociedad española la información, el conocimiento crítico y la comprensión de las dimensiones globales del desarrollo sostenible y la solidaridad de acuerdo con los principios contemplados en esta ley. Se potenciará el rol clave que juega la cooperación descentralizada en su promoción, en el marco de sus competencias y desarrollo autonómico, respetando sus propias normativas creadas a tal fin. De igual manera promoverá el compromiso transformador, la participación social y el voluntariado para el desarrollo sostenible global a través de las organizaciones sociales y las ONGD.

2. En el marco de sus respectivas competencias, los poderes públicos trabajarán en favor de la inclusión de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global con formación basada

principalmente en competencias, en los planes y programas educativos en la educación obligatoria, en la universitaria, en la formación profesional y en la formación del profesorado, y se apoyará el desarrollo de actividades de sensibilización y educación dirigidas a la ciudadanía a través de los medios de comunicación y otros actores, en particular los contemplados en el artículo 38 de esta ley.

3. La investigación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global es la disciplina de la investigación académica y aplicada que versa sobre el análisis, monitoreo, evaluación de políticas de desarrollo sostenible y la formulación de propuestas para las mejoras de dichas políticas y su adaptación a las nuevas tendencias de desarrollo en un mundo cambiante. Se promoverá la dedicación a esta disciplina, en colaboración con los agentes de la cooperación española, con las universidades públicas y privadas con sede en España y con todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para avanzar en la mejora continua de los procesos de formulación, implementación y seguimiento de las políticas de desarrollo sostenible de la cooperación española.

4. La planificación indicativa plurianual a la que se refiere el artículo 1.6 contenida en los Planes Directores, incluirá objetivos presupuestarios mínimos sobre el total de la Ayuda Oficial al Desarrollo relativos a las actividades de educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global en el marco de los Presupuestos Generales del Estado.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación «BOE» núm. 340, de 30 de diciembre de 2020.

Esta ley es una materialización positiva de esas medidas para alcanzar una educación de calidad que demanda la Agenda. Esta regulación entró en vigor el 19 de enero de 2021 y es la encargada de cumplir con las

obligaciones que emana de la Agenda 2030 dentro de los centros educativos.

En el preámbulo, esta Ley reconoce la importancia de atender al desarrollo sostenible acorde a la Agenda. Y textualmente incluye dentro de la educación al desarrollo sostenible, la educación para la paz y los derechos humanos durante todas las etapas educativas.

Concretamente la Disposición adicional sexta, bajo el título Educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial “Tal como se establece en el cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible y de la Agenda 2030, la educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial se tendrá en cuenta en los procesos de formación del profesorado y en el acceso a la función docente. De acuerdo con lo anterior, para el año 2022 los conocimientos, habilidades y actitudes relativos a la educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial habrán sido incorporados al sistema de acceso a la función docente. Asimismo, en 2025 todo el personal docente deberá haber recibido cualificación en las metas establecidas en la Agenda 2030”.

Disposición adicional sexta. Educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial.

Tal como se establece en el cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible y de la Agenda 2030, la educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial se tendrá en cuenta en los procesos de formación del profesorado y en el acceso a la función docente. De acuerdo con lo anterior, para el año 2022 los conocimientos, habilidades y actitudes relativos a la educación para el desarrollo sostenible y para la ciudadanía mundial habrán sido incorporados al sistema de acceso a la función docente. Asimismo, en 2025 todo el personal docente deberá haber recibido cualificación en las metas establecidas en la Agenda 2030.

Asturias. LOMLOE. Currículo de Educación Secundaria Obligatoria

LOMLOE. Decreto currículo BACHILLERATO Principado de Asturias
<https://sede.asturias.es/bopa/2022/09/01/2022-06714.pdf>

Saberes básicos: competencias específicas
Competencias clave
Situaciones de aprendizaje

Artículo 6.—*Principios pedagógicos.*

1. Las actividades educativas en el Bachillerato favorecerán la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación apropiados

Artículo 7.—*objetivos del Bachillerato.*
los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan:

a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad justa y equitativa.

b) Consolidar una madurez personal, afectivo-sexual y social que les permita actuar de forma respetuosa, responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever, detectar y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales, así como las posibles situaciones de violencia.

c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

o) Fomentar una actitud responsable y comprometida en la lucha contra el cambio climático y en la defensa del desarrollo sostenible.

Constitución República Dominicana. de 2015.

El Artículo 26, sección 1, "Reconoce y aplica las normas del derecho internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado", sección 4) En igualdad de condiciones con otros Estados, la República Dominicana acepta un ordenamiento jurídico internacional que garantice el respeto de los derechos fundamentales, la paz, la justicia, y el desarrollo político, social, económico y cultural de las naciones. Se compromete a actuar en el plano internacional, regional y nacional de modo compatible con los intereses nacionales, la convivencia pacífica entre los pueblos y los deberes de solidaridad con todas las naciones;

Constitución República Mexicana 2017

ARTÍCULO 30. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado – Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa; II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. ...